

Octubre 2020

Departamento de Derecho Laboral

**EL TRIBUNAL SUPREMO CONSIDERA QUE LOS RIDERS SON FALSOS  
AUTÓNOMOS**

El *Pleno de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ("TS") de 23 de septiembre de 2020* ha declarado que la **relación existente entre un repartidor y la empresa (en este caso GLOVO) es de naturaleza laboral** (no autónomo, ni TRADE). Este pronunciamiento ratifica el de la *sentencia del Tribunal Superior de Justicia ("TSJ") de Asturias de 25 de julio de 2019*, comentada en la publicación de nuestra *AJ octubre 2019* y que sirve como sentencia de contraste para planteamiento del recurso. No obstante, *el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ("TSJ") en la sentencia núm 715/2019 de 19 de septiembre*, comentada en la publicación de nuestra *AJ noviembre 2019*, se pronunció en sentido contrario, declarando que la relación era de naturaleza mercantil; resolución que se casa por este nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo que viene a aclarar la naturaleza jurídica de los "riders".

En este sentido, el TS sostiene que Glovo no es una mera intermediaria en la contratación de servicios entre comercios y repartidores. Reconociendo, que concurren las notas propias de laboralidad, examinando en particular las de dependencia y ajenidad. Tales son:

- La geolocalización por GPS de los riders mientras realizan su actividad.
- Glovo indicaba al repartidor como debía prestarse ese servicio, y controlaba el cumplimiento de las indicaciones.
- Glovo proporcionaba a los riders una tarjeta de crédito para que pudieran comprar productos para el usuario.
- Glovo abona una compensación económica por el tiempo de espera.
- En el contrato se especifican causas justificadas de resolución del contrato por la empresa consistentes en incumplimientos contractuales del repartidor que justifican el despido disciplinario
- Glovo es el único que dispone de la información necesaria para el manejo del sistema de negocio.
- Los repartidores no perciben sus honorarios directamente de los clientes, sino que el precio del servicio lo recibe Glovo, quien posteriormente abona su retribución a los repartidores.
- No supone que el trabajador responda de su buen fin asumiendo el riesgo y ventura del mismo.
- Los medios de producción esenciales en esta actividad no son el teléfono móvil y la motocicleta del repartidor sino la plataforma digital de Glovo.

En conclusión, Glovo es una empresa que presta servicios de recadería y mensajería fijando las condiciones esenciales para la prestación de dicho servicio, al tiempo que es titular de los activos esenciales para la realización de la actividad. A partir de esta relevante resolución, el TS entiende que no es necesario diseñar una relación intermedia o nueva, sino que **haciendo referencia a las notas tradicionales de relación laboral resuelve que los riders son falsos autónomos** por cuanto que son retribuidos por cuenta ajena y prestan su servicio insertados en la organización de trabajo del empleador bajo su dependencia.